



**RESOLUCIÓN 23/25 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE
APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA 340015400012425**

En la Ciudad de México siendo el día tres de noviembre del año dos mil veinticinco-----

Vistos para resolver sobre la solicitud 340015400012425 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha siete de octubre de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública 340015400012425, en la que se requirió.

“1.-SOLICITO ME PROPORCIONEN COPIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS EN LOS CUALES SE LES NOTIFICA A LOS SIGUIENTES TRABAJADORES QUE TERMINÓ SU COMISIÓN SINDICAL Y QUE DEBEN DE PRESENTARSE A LOS SERVICIOS INDICADOS EN DICHOS OFICIOS. ENTRE LOS CUALES ESTAN LOS SIGUIENTES TRABAJADORES ALBARRAN TECOCOATZI CLAUDIA MARIA ISABEL CERVANTES CALDERON RIOS ARELLANO ALIDA SANCHEZ FRANCISCO VICENTE FRANCO LOPEZ ERICK RIOS LEON ERIKA ESTHER GOMEZ GONZALEZ ANDREA LILIANA VAZQUEZ ZARZA HILARIO SANCHEZ HERNANDEZ SALVADOR 2.- SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO RECORD DE INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES ENLISTADOS DE TODO EL AÑO 2025 3.- SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DE TODOS LOS TRABAJADORES A QUIENES LES FUE NEGADA LA COMISIÓN SINDICAL EN EL AÑO 2025 Y QUE DEBEN REINCORPORARSE A SUS ACTIVIDADES Y AREAS DE ADSCRIPCIÓN” [Sic]

2. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2025, a Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos para que realizarán la búsqueda de información y lo notificaran a más tardar el día 16 de octubre de 2025.

3. El día lunes 20 de octubre de 2025 Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos hizo llegar a la Unidad de Transparencia por correo electrónico la siguiente información:

“[...] En relación a lo anteriormente citado y solicitado, en atención al numeral 1, me permito comunicar que al C. Sánchez Francisco Vicente, en este 2025, si le fue autorizada licencia



con goce de sueldo para el desempeño de comisión sindical; ahora bien y continuando con lo solicitado al presente se adjunta archivo PDF como Anexo 1, que contiene 8 oficios, mediante los cuales a los CC. **Albarrán Tecocoatzi Claudia, María Isabel Cervantes Calderón, Ríos Arellano Alida, Franco López Erick, Ríos León Erika Esther, Gómez González Andrea Liliana, Vázquez Zarza Hilario y Sánchez Hernández Salvador**, les fue notificado a cada uno de ellos que no le es autorizada licencia con goce de sueldo para el desempeño de comisión sindical y que deberán presentarse a su Departamento al que se encuentran adscritos.

Continuando con lo solicitado y por lo que respecta al numeral 2, al presente se adjunta archivo PDF como Anexo 2, récord de incidencias 2025, de los CC. **Albarrán Tecocoatzi Claudia, María Isabel Cervantes Calderón, Ríos Arellano Alida, Sánchez Francisco Vicente, Franco López Erick, Ríos León Erika Esther, Gómez Gonzalez Andrea Liliana, Vázquez Zarza Hilario y Sánchez Hernández Salvado.**

Por último y en cuanto al numeral 3, en este año 2025 fue negada licencia con goce de sueldo para el desempeño de comisión sindical, a las personas que a continuación se enlistan:

- 1.- **Albarrán Tecocoatzi Claudia,**
- 2.- **María Isabel Cervantes Calderón,**
- 3.- **Ríos Arellano Alida,**
- 4.- **Franco López Erick,**
- 5.- **Ríos León Erika Esther,**
- 6.- **Gómez Gonzalez Andrea Liliana,**
- 7.- **Vázquez Zarza Hilario,**
- 8.- **Sánchez Hernández Salvador**
- 9.- **María de Lourdes Guadalupe Guillen Niemeyer,**
- 10.- **Cindy Canseco López**

No se omite mencionar que, las personas enlistadas les fue notificado la negativa de licencia con goce aludida y como consecuencia de ello deben reincorporarse a su área de adscripción. [Sic passim].

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 41 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la





información referidas en los artículos 123 al 142 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

TERCERO. En términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” [Sic].

CUARTO. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, a fin de que realizaran la búsqueda de la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

QUINTO. Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, hizo llegar el formato de cuantificación de incidencias al periodo del 01/01/2025 al 15/10/2025 de manera íntegra [copia] y versión pública de todos los trabajadores al que se refiere la solicitud de acceso 340015400012425, a fin de que se someta al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información confidencial y aprobación de la versión pública, con fundamento en los artículos 120, 121 y 122 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

Número nid. El número de NID Hospital Infantil de México Federico Gómez, si bien es un dato que identifica a un servidor público, su uso es únicamente con fines internos de administración de la propia entidad, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos o información de la misma; sin embargo, por la naturaleza del documento a entregar [formato de cuantificación de incidencias], los datos que lo conforman es el acceso a datos laborales de carácter confidencial, sin dejar de lado el principio de máxima publicidad.





Para efectos de la presente resolución los datos testados [NID] en el Formato la cuantificación de incidencias al periodo del 01/01/2025 al 15/10/2025, de los trabajadores enlistados en la presente solicitud se clasificó.

SEXTO. El Artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

“Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...] “

SÉPTIMO. El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme. [Sic]

OCTAVO. Los artículos 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala.

“Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones



clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 121. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma. [...]” [sic]*

NOVENO. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

“[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.” [Sic]

“[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.” [Sic]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los siguientes resolutivos.

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 40 fracción II y 139 fracción I Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación del Número NID como dato confidencial con el fundamento legal del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenido en el documento mencionado en el considerando quinto, entregado para atender la solicitud de acceso a información pública número 340015400012425.



SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de los documentos solicitados, entregados por Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, con el cual se dará atención a la solicitud de acceso a información pública número 340015400012425, conforme a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y los documentos que darán respuesta en versión pública aprobados, en atención a la solicitud de acceso 340015400012425, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la vigésima novena reunión extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA

Directora de Planeación y Responsable de
la Unidad de Transparencia del Hospital
Infantil de México Federico Gómez

HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de
Hemeroteca y Coordinador General
de Archivos del Hospital Infantil de México
Federico Gómez

PEDRO GARCÍA DIEGO

Jefe de Departamento en Área Médica A, adscrito
a la Oficina de Representación en el Hospital
Infantil de México Federico Gómez, en suplencia
de LINDA PILAR BLANCAS GARCÉS, Titular del
Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Salud